

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA  
Bogotá D.C., once de julio de dos mil veintidós.

Revisada la presente demanda y como quiera que la misma se ajusta a derecho, de conformidad con lo normado el artículo 390 y 397 del Código General del Proceso, el Despacho DISPONE:

1. ADMITIR la demanda VERBAL SUMARIA de EXONERACIÓN de ALIMENTOS de EZEQUIEL MARTINEZ LOPEZ contra NATALY MARTINEZ BONILLA.

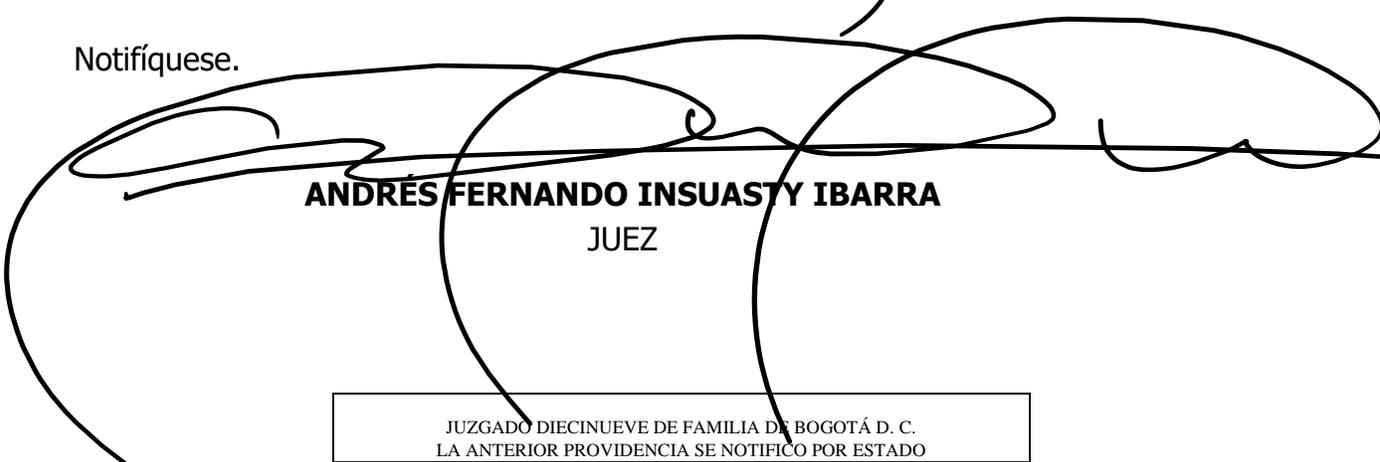
2. NOTIFICAR a la demandada. De la demanda y sus anexos, córrase traslado por el término de diez (10) días, en las voces de los artículos 290 a 292 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

**3. DESARCHIVAR el proceso de Alimentos instaurado por CECILIA BONILLA contra EZEQUIEL MARTINEZ LOPEZ, con radicado 1996-07370. Secretaría proceda de conformidad.**

4. RECONOCER personería jurídica al abogado LUIS ALFONSO CONTRERAS DIAZ, para actuar como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder.

5. ELABORAR por secretaría el respectivo oficio de compensación, atendiendo que el presente proceso se conoce por conexidad. OFÍCIESE.

Notifíquese.



**ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA**  
JUEZ

No. 113 de 12/07/2022 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ  
Secretaria

C.S.B.

**Firmado Por:**

**Andres Fernando Insuasty Ibarra  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 019 Oral  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f19fa134ff6fef4f8818f2d6230c7f0ecb9ab5591d1429fdd54ffced251c7bb**

Documento generado en 11/07/2022 10:41:15 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**